

“ Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá proceder a cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita la cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1º de enero y el 31 de marzo. ”

Numeral 1.1.4.5 capítulo primero, título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio